



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1579-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 21 de noviembre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 721-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la resolución para la adecuación de la Ley Universitaria, en atención a las siguientes consideraciones:

Primero: Que, mediante Oficio N° 043-2019-UNHEVAL-SCM, de fecha 21 de noviembre de 2019, solicita la emisión de la Resolución para que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, se adecue a la Nueva Ley Universitaria N° 30220:

1. Artículo 100.11°: "Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No Excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
2. Artículo 102° "Matrícula condicionada por rendimiento académico: La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la Universidad contemple la separación automática por la desaprobación de una materia por tercera vez"

Para que se pueda regular a todos los alumnos de pregrado y obtengan la condición de retirado a los que exceden los tres (3) años académicos.

Segundo: Que, respecto a la implementación del artículo 100.11° la cual es concordante con el artículo 341° inciso k) del Estatuto vigente; se debe precisar que el artículo 101° de la Ley Universitaria establece lo siguiente: "Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujeto a las sanciones siguientes:

- 101.1. Amonestación escrita.
- 101.2. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- 101.3 Separación Definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad"; la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 342° del Estatuto Universitario que establece: "Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujeto a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación Definitiva.

Para todos los casos el alumno sancionado tiene derecho a impugnar la decisión ante las instancias respectivas y la ejecución de la sanción disciplinaria se cumplirá ante las instancias respectivas y la ejecución de la sanción disciplinaria se cumplirá cuando la resolución quede consentida y/o ejecutoriada por la instancia superior".

POR LO QUE ANTE ELLO CORRESPONDE QUE TODOS LOS ALUMNOS QUE NO SE HAN MATRICULADO POR MAS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNOS, DEBEN SER SOMETIDOS A PROCESO DISCIPLINARIO, DEBIENDO LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS REMITIR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL TRIBUNAL DE HONOR A EFECTOS DE QUE PROCEDA DE ACUERDO A SUS FUNCIONES.

Tercero: Que, respecto a la implementación del artículo 102° de la Ley Universitaria, la cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 344° del Estatuto vigente que establece: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo"; asimismo el artículo 345° del Estatuto Universitario establece: "La desaprobación de una misma asignatura por dos veces consecutivas da lugar a recibir una tutoría especializada y a ser evaluado por una Comisión Ad Hoc designado por el Consejo de Facultad"; ante lo cual corresponde que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos realice al Vicerrector Académico la información de los alumnos que desaprobaron por dos y/o tres veces una misma asignatura a efectos de que se proceda implementar la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNHEVAL, a través de las respectivas Facultades.

...///



OPINIÓN:

QUE, SE EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL CON CARGO A DAR CUENTA A CONSEJO UNIVERSITARIO DISPONIENDO LO SIGUIENTE:

1. QUE, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS, REALICE UN INFORME DE TODOS LOS ALUMNOS QUE TIENEN MAS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNADOS SIN MATRICULARSE, LA CUAL DEBERÁ SER REMITIDA AL TRIBUNAL DE HONOR PARA EL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.
2. QUE, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS REALICE UN INFORME SOBRE TODOS LOS ALUMNOS QUE TIENEN DOS Y/O TRES ASIGNATURAS DESAPROBADAS A EFECTOS DE QUE A TRAVÉS DE LAS FACULTADES SE IMPLEMENTE EL ARTICULO 102° DE LA LEY UNIVERSITARIA Y EL ARTICULO 344° Y 345° DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 9962-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y las Resoluciones Rectorales N°s 1551 y 1526-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación y de Secretario General al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, el 21 de noviembre de 2019;

SE RESUELVE:

- 1º **DISPONER** que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS realice un informe de todos los alumnos que tienen más de tres (03) años consecutivos o alternados sin matricularse, el cual deberá ser remitido al TRIBUNAL DE HONOR **para el inicio del proceso administrativo sancionador**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS realice un informe sobre todos los alumnos que tienen dos y/o tres asignaturas desaprobadas a efectos de que a través de las facultades se implemente el Artículo 102° de la Ley Universitaria y el Artículo 344° y 345° del Estatuto Universitario; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Javier
Dr. JAVIER G. LÓPEZ Y MORALES
RECTOR(E)



Manuel A. Silva Martínez
CPC MANUEL A. SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL(E)

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
Facultades
DASA
Tribunal de Honor
UPA
Archivo

Yersely Kerin Figueroa Quinones
Yersely Kerin Figueroa Quinones
SECRETARIA GENERAL